

a) Una suspensión y un abandono de la obra objeto del contrato, totalmente culposa por parte de Construcciones Atocha, S.A., que vulnera frontalmente el art.º 56 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales: "Por ningún motivo, ni aún por demora en el pago, podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato..."

b) Y, también, un incumplimiento culposo por los plazos parciales que hace ya imposible el cumplimiento del plazo general, que infringe el art.º 137 del Reglamento General de Contratación del Estado y la Cláusula 28ª del Pliego de Condiciones del contrato: "El contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales y el general para su total realización".

2. El Ordenamiento jurídico administrativo configura los supuestos expuestos como causa de resolución del contrato en los artículos 57.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en los artículos 159 y 165 del Reglamento General de Contratación del Estado; y de conformidad con los mismos procede acordar la resolución del contrato por culpa de la Empresa contratista.

No obstante, es de tener en cuenta que la resolución del contrato tiene un carácter restrictivo y de medida última, ya que como viene señalando el Tribunal Supremo se debe "mantener el respeto a la contratos válidamente celebrados, no produciendo su resolución a menos que se muestre patente de modo indubitado, bien una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de lo convenido, bien un hecho obstativo que de modo absoluto, definitivo e irreformable lo impidan...". En esta línea, y no obstante la gravedad y claridad de los hechos expuestos, el Ayuntamiento de Logroño por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 5 de Junio de 1991 requirió a Construcciones Atocha el restablecimiento del ritmo adecuado para la ejecución de las obras en el plazo máximo de ocho días; dicho requerimiento no fue observado por la Empresa, la cual ni siquiera dio contestación al mismo. A la vista de estar circunstancias, el cumplimiento del contrato por parte de Construcciones Atocha se estima hoy totalmente imposible.

3. Como consecuencia de lo expuesto resulta tan palmaria como obligada la resolución del contrato celebrado con Construcciones Atocha por culpa de la Empresa.

V

Los efectos de la resolución del contrato previstos en el art.º 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y supletoriamente en los artículos 160 y 178 a 180 del Reglamento General de Contratación del Estado, traducidos básicamente en la incautación y pérdida de la fianza, reparación de los daños y perjuicios causados, recepción de la obra ejecutada con arreglo a contrato, liquidación y celebración de un nuevo contrato para continuar las obras.

VI

El acta de apertura de proposiciones de fecha 21 de Agosto de 1991 levantada por el Secretario.

El informe del Arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura de fecha 22 de Agosto de 1991, en el que se procede a un estudio de las ofertas presentadas, así como se propone su adjudicación.

El informe del T.A.G. de la Unidad de Arquitectura de fecha 22 de Agosto de 1991, sobre las disposiciones legales aplicables al caso.

El dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 22 de Agosto de 1991.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: 1. Resolver por culpa del contratista el contrato de obra celebrado entre el Ayuntamiento de Logroño y Construcciones Atocha, S.A. para la ejecución del Proyecto de las dos últimas fases de la urbanización del Parque del Ebro, adjudicado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 13 de Febrero de 1991.

2. Exigir a Construcciones Atocha la indemnización de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de Logroño, los cuales serán fijados y valorados por acuerdo de la Comisión de Gobierno a propuesta de la Dirección Técnica con asistencia del Secretario General.

3. Declarar la pérdida de la fianza definitiva por importe de 12.767.994,- pts. Y requerir a la Entidad avalista, Anaya Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., para que en el plazo de quince días ingrese en la Caja del Ayuntamiento de Logroño la cantidad garantizada por importe de 12.767.994,- pts.

Segundo: De conformidad con el Informe de la Dirección Técnica de 24 de Julio de 1991, declarar no susceptibles de recepción y por consiguiente de abono las unidades parciales de obra ejecutadas por Construcciones Atocha, S.A.

Tercero: Contratar con INCOSA la continuación de las obras por el precio de 252.167.880 pesetas y con sujeción a las Bases aprobadas por la

Comisión de Gobierno en sesión de 31 de Julio de 1991.

Cuarto: Afectar la fianza a la reparación de los daños y perjuicios causados por Construcciones Atocha al Ayuntamiento de Logroño.

Quinto: Desestimar el escrito de los Interventores Judiciales y Administrador Judicial de 1 de Agosto de 1991, referenciado en el Fundamento III.

El acuerdo notificado es definitivo en vía administrativa. Y contra el mismo se podrán interponer los siguientes recursos (sin perjuicio de utilizar cualquier otro que los interesados estimen pertinente): - Recurso de Reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja; - Y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses (contados desde la notificación de la resolución del recurso de reposición) o en el de un año (en el caso de no resolverse expresamente el recurso de reposición).

Logroño, a 17 de Septiembre de 1991.- El Secretario General.

#### AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1991* III.C.1377

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Munilla.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de Septiembre de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Munilla, a 14 de Septiembre de 1991. - El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE PRADAJON

*Operación de crédito a largo plazo* III.C.1390

Este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de Septiembre de 1991, en el punto tercero del orden del día, adoptó acuerdo relativo a la concertación de una operación de crédito-proyecto de contrato de préstamo a formalizar con el Banco Exterior de España de las siguientes características:

Entidad prestamista: Banco Exterior de España.  
 Importe de la operación: 20.000.000 Ptas.  
 Finalidad: Financiación Obras Inversiones 1991.  
 Tipo de interés: 13,75% el primer año con revisión anual tomando como referencia el tipo minor más un punto.  
 Comisión de apertura: 0,50%  
 Plazo de amortización: diez años.  
 Periodo de carencia: Un año.  
 Modalidad: Largo plazo.  
 Periodicidad de amortizaciones: Semestral  
 Pago de intereses: Trimestrales.  
 Garantías: Impuestos y tributos locales.

tal como preceptua el Art. 54 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al tratarse de operación a concertar con una Entidad Privada y aunque se recoge simultáneamente en el Presupuesto Municipal de 1991 y para una mayor transparencia presupuestaria-contable; dicho acuerdo y operación de préstamo con las características enunciadas, se someten a exposición pública por término de quince días para que puedan presentarse en su caso las reclamaciones pertinentes.

Pradejon, 20 de Septiembre de 1991.- El Alcalde.

## IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA  
 Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1787

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de Septiembre de 1991, esta Sala ha admitido el recurso interpuesto por D. José M<sup>o</sup> López Pascual y D. Joaquín Gracia Pascual, contra acuerdo de fecha 25 de Febrero de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo de fecha 21 de Diciembre de 1990, referido a la salvedad reflejada en el punto 5<sup>o</sup> sobre absorción en el complemento